



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Violencia intrafamiliar
Denunciante	Juan Camilo Cano Cano y Otros
Denunciadas	Alba Mary Cano y Eliana María Cardona Cano
Radicado	05001 31 10 014 2021 00561 01

Por Auto del 21 del presente mes, este Juzgado realizó un requerimiento a la Comisaría de Familia remitente, con la denominación de Comisaría de Familia de la Comuna Seis -Robledo de Medellín.

El 26 siguiente, con memorial arrimado a la dirección electrónica del Juzgado, el señor apoderado de la parte demandante, solicitó la corrección de la denominación del despacho administrativo, precisando que corresponde a la Comisaría de Familia de la Comuna Seis -Doce de Octubre de Medellín y no a la de Robledo como lo indicó el Juzgado.

Verificado por el Despacho el nombre correcto de la oficina administrativa que remitió a la judicatura las diligencias, para desatar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Elkin Leonel Lujan Jaramillo, en calidad de apoderado del señor Juan Camilo Cano Cano y las señoras Ángela María y Socorro Cano, en el proceso de violencia intrafamiliar radicado con el consecutivo 2- 33465-21; de conformidad con lo establecido en el inciso 3º, del artículo 286 del Código General del Proceso, se atiende la solicitud de corrección solicitada por el togado y se aclara que, es la Comisaría de Familia de la Comuna Seis -Doce de Octubre de Medellín, la autoridad administrativa que tramitó la solicitud de protección por violencia intrafamiliar del plenario en cita, en contra de la cual, se ejerce el recurso de apelación repartido a este Juzgado,.



De otro lado, atendido el requerimiento que mediante auto del 21 del presente mes realizó este Juzgado a la Comisaría de Familia remitente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, en armonía con el artículo 13 del Decreto 652 de 2001, se AVOCA el conocimiento de la presente actuación para resolver el recurso de apelación propuesto frente a la Resolución Nro. 356 del 05 de octubre de 2021, proferida por la Comisaria de Familia de la Comuna Seis -Doce de Octubre de Medellín, en el proceso de violencia intrafamiliar, que mediante apoderado, promovieron Juan Camilo Cano Cano, Ángela María y Socorro Cano, en contra de Alba Mary Cano y Eliana María Cardona Cano.

Ejecutoriado este auto, las diligencias se pasarán a Despacho para la decisión de instancia.

Notifíquese a las partes a través de los correos electrónicos registrados en el expediente (Decreto Legislativo Nro. 806 del 04 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Juez

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f79e171c24064897439514257eec97c8c1204f332eb918c1d8e05a15fc
0bcb

Documento generado en 28/10/2021 10:59:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>